



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

-----  
Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral

**Auto de sustanciación No. 0317**

Radicación: **41001-31-05-003-2017-00070-01**

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

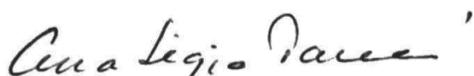
Ref. Proceso ordinario laboral de JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En aplicación de lo previsto en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual manera, una vez fenecidos los términos señalados, por Secretaría, **CÓRRASE** traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada